

INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA (SEGUNDO BORRADOR 20/05/2025)

I. Antecedentes y objeto

En relación con el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de fecha 30 de abril de 2024, se inicia el procedimiento para la aprobación del anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con lo establecido en la Instrucción de 07 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General, una vez remitido por la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático el Segundo Borrador junto con los informes de valoración de los informes preceptivos emitidos hasta la fecha así como el informe de valoración del trámite de audiencia e información pública a la Secretaría General Técnica, procede la emisión de informe por parte de la misma. En caso de que en dicho informe se efectúen observaciones, el órgano directivo deberá proceder a la valoración de las mismas, y el texto resultante tendrá la consideración de tercer borrador.

Con fecha 28 de mayo de 2025, la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático remite el Segundo Borrador de fecha 20 de mayo de 2025, junto con los informes preceptivos recibidos y los correspondientes informes de valoración a la Secretaría General Técnica, emitiendo esta, a través de su Servicio de Legislación, con fecha 30 de mayo de 2025, informe favorable sobre el anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, sin perjuicio de la conveniencia de completar el expediente con la documentación que se cita, y de, en su caso, valorar la incorporación de las observaciones formuladas, a los efectos de continuar con su tramitación.

II. Valoración de las observaciones y propuestas recibidas

A continuación se describen las observaciones y propuestas planteadas, así como las **valoraciones** realizadas al respecto por parte de esta Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

En cursiva se incluyen las observaciones de la Secretaría General Técnica

En negrita se expresa la valoración realizada por parte de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático

Avda. Manuel Siurot, n.º 50
41071 - SEVILLA
Tel.: 955 00 34 00
sgmacc.csma@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	04/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7	



1. Parte expositiva

1.1. Sobre el apartado VI de la Exposición de Motivos:

Dentro del apartado VI de la Exposición de Motivos, se incluyen algunos párrafos relativos a la adecuación del anteproyecto de ley a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la exposición de alguno de los aspectos más relevantes de la tramitación (consultas efectuadas, informes evacuados, etc.).

No obstante, dado el rango normativo del proyecto en cuestión, se recomienda al Centro Directivo proponente que valore la posibilidad de desarrollar algo más tales indicaciones, para ofrecer un mejor contexto de este anteproyecto.

En relación con los principios de la buena regulación, en concreto, a los de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad, jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con el artículo 129. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a incorporar en el apartado VI de la Exposición de Motivos, indicaciones relativas a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica para completar las referencias a la adecuación a los principios de buena regulación.

Asimismo, se procede a completar aquellos aspectos más relevantes de la tramitación incorporando el siguiente párrafo:

“Por último, durante el trámite de audiencia e información pública, se ha dispuesto de acceso y conocimiento del contenido del proyecto y de los documentos propios de su proceso de elaboración a través de su publicación en la sección de transparencia del portal de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre la información de relevancia jurídica, y se ha llevado a cabo, el trámite de consultas preceptivas como la establecida en el artículo 10.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, entre otros, así como la presentación del Anteproyecto de Ley ante el Consejo Andaluz de Medio Ambiente”.

1.2. Sobre la inclusión de la fórmula promulgatoria:

Por otra parte, se recomienda incluir la formula promulgatoria sobre la base de lo dispuesto en la regla nº 16, de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Número de página

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	04/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7	



A tal efecto, se propone una posible redacción, sin perjuicio de que se opte por otra alternativa similar: “En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, oído el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día....., D I S P O N G O:”.

No procede. Los anteproyectos de ley no incluyen fórmula promulgatoria porque lo que acordará el Consejo de Gobierno será la remisión del proyecto de ley al Parlamento

La fórmula propuesta solo es apta para disposiciones que son aprobadas por el Consejo de Gobierno y no para anteproyectos de ley.

Una vez superado el trámite de aprobación, la Ley incluirá la correspondiente fórmula promulgatoria tal como sigue:

“EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED: Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente..”.

2. Parte dispositiva.

2.1. Sobre el artículo 3.5:

Se recomienda que se valore la necesidad de mantener este precepto, dado que su contenido ya aparece regulado por la normativa.

Los preceptos regulados en el citado apartado responden a la necesidad de reforzar la naturaleza jurídica de los agentes de medio ambiente, más allá de su condición de funcionario público, la de su condición de agentes de la autoridad. Esta naturaleza jurídica y la de hacer constar explícitamente que se encuentran respaldados por la Administración de la Junta de Andalucía para el correcto ejercicio de sus funciones ha sido ampliamente demandada por las asociaciones y organizaciones sindicales tanto en los trámites de audiencia e información pública como en los escritos presentados en las Mesas Sectoriales de Negociación colectiva celebradas con fecha 18 de diciembre de 2024 y 14 de marzo de 2025. Por todo ello, desde este centro directivo, se entiende procedente mantener el mismo.

Número de página

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	04/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/7	



2.2. Sobre el artículo 3.6:

La protección jurídico-penal de los Agentes de Medio Ambiente, ya se prevé en el artículo 26 del mismo borrador sujeto a informe, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) por lo que la inclusión de este apartado puede ser innecesaria.

De la misma forma que se ha indicado en el punto anterior, el artículo 3.6 responde a la necesidad de reforzar la naturaleza jurídica de los Agentes de Medio Ambiente como agentes de la autoridad, y la necesaria protección y respaldo que esto conlleva, respondiendo de esta forma a las alegaciones del colectivo, asociaciones y organizaciones sindicales. Asimismo lo establecido en el dicho artículo 3.6 pretende hacer constar expresamente acerca de la naturaleza jurídica de esa necesaria protección jurídico penal, mientras que el artículo 26 del Anteproyecto de Ley pretende garantizar la defensa jurídica necesaria del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente en las causas judiciales que se sigan contra este como consecuencia del ejercicio de sus funciones. Ambos artículos se encuentran alineados con los artículos 3 y 11 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales para reforzar además la adecuación a la normativa básica nacional. Por ello se entiende procedente mantener el citado precepto.

2.3. Sobre el artículo 9.1:

El segundo párrafo de este precepto enumera, en particular, las funciones del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente.

Dada la trascendencia práctica de este aspecto, y para facilitar su lectura y comprensión, sería recomendable, listar esas funciones, como aparecen, por ejemplo, en el artículo 6, añadiéndose el contenido el actual apartado 2, como la última entrada de ese listado y, consecuentemente, eliminado la división en apartados dentro del artículo.

Esta misma observación cabe realizarla en relación con los artículos 12.1, 15.1 y 18.1.

Siguiendo las indicaciones de la Secretaría General Técnica, se listan y se agrupan las funciones y se elimina el punto 2 de cada uno de los artículos 9.1., 12.1., 15.1. y 18.1. en el nuevo borrador.

2.4. Sobre el artículo 10.2:

Se recomienda modificar la redacción de este apartado, para dotarlo de mayor coherencia. Se propone una redacción alternativa: “Será necesario estar en posesión de los permisos de conducción exigidos para el acceso y prestar el compromiso de conducir vehículos destinados al cumplimiento de sus funciones.”

Este comentario es igualmente extrapolable a los artículos 13.2, 16.2 y 19.2.

Número de página

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	04/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/7	



Siguiendo las indicaciones de la Secretaría General Técnica, se modifica con el texto propuesto la redacción de los artículos 10.2, 13.2, 16.2 y 19.2 en el nuevo borrador.

2.5. Sobre el artículo 12.1:

El último inciso del primer párrafo remite a las “funciones establecidas en el artículo 5”. Se entiende que la referencia debe ser al actual artículo 6.

Siguiendo las indicaciones de la Secretaría General Técnica, se corrigen las referencias al artículo 5 y se sustituyen por las del artículo 6 en los artículos 9.1, 12.1, 15.1 y 18.1 del nuevo borrador.

2.6. Sobre el artículo 20.4:

Este precepto remite a un posterior desarrollo reglamentario la regulación de los requisitos, procedimiento, condiciones de acceso, etc, en relación con las Áreas de especialización. Sería conveniente especificar si dicho desarrollo reglamentario le corresponderá a la Consejería de adscripción de los Agentes de Medio Ambiente o a la competente en materia de Función Pública.

En lo que respecta a las áreas de especialidad, al tratarse de una temática del marco de competencias de la Consejería competente en materia de función pública, y no haberse pronunciado la misma al respecto en los sucesivos informes emitidos de fechas 8/05/2023, 18/09/2024, 14/10/2024, 16/10/2024 y 14/05/2025, según consta en el expediente, desde este centro directivo se considera más conservador y por tanto mas oportuno no modificar dicho artículo al respecto, al haber sido validado, si quiera tácitamente por la Consejería competente en la materia. En todo caso, en su momento se atenderá a las indicaciones al respecto de la Consejería competente en materia de Función Pública.

2.7. Sobre el artículo 21:

Dado que ya existe una mención al régimen de acceso a cada uno de los Cuerpos creados en este anteproyecto de ley (artículos 10, 13, 16 y 19) podría valorarse la posibilidad de incluir, en cada uno de esos preceptos, algún inciso con el contenido del actual artículo 21, eliminando este.

Lo establecido en este precepto responde a la demanda de la asociación representante del colectivo y de las organizaciones sindicales, tanto en los trámites de audiencia como en la información pública así como en las Mesas Sectoriales de Negociación colectiva celebradas con fecha 18 de diciembre de 2024 y 14 de marzo de 2025 en lo relativo a “Diseñar un sistema de acceso que contemple, entre otros aspectos: pruebas físicas, pruebas psicotécnicas y la superación de un periodo formativo inicial que incluya el paso por una academia”. En este sentido se ha aceptado por parte de este centro directivo, con la aprobación tácita, al no oponerse al respecto, por parte de la Consejería con competencias en materia de función pública, aquellos preceptos que sí están contemplados en la

Número de página

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	04/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/7	



Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y en particular la inclusión de pruebas físicas y/o psicotécnicas en los procesos de acceso a los Cuerpos de Agentes de medio Ambiente.

Por ello y dada su importancia por las reclamaciones del sector, se considera procedente mantener el precepto en un artículo separado, como disposición común a todos los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.

2.8. Sobre el artículo 22:

Se aprecia que, frente a la regulación anterior (artículo 22.3 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por el que se crea la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, se ha eliminado la exclusividad en cuanto a la salida a otros puestos vinculados a distinto Cuerpo mientras permanezcan en activo en el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, manteniéndose solo la exclusividad para el acceso. Con ello, se corre el riesgo de que se produzca una salida de personal Agente de Medio Ambiente a otros puestos de la Administración General, en volumen superior a la entrada de profesionales que pueda realizarse simultáneamente.

Lo establecido en este precepto responde a la demanda de la asociación representante del colectivo y de las organizaciones sindicales, tanto en los trámites de audiencia como en la información pública así como en las Mesas Sectoriales de Negociación colectiva celebrada con fecha 18 de diciembre de 2024 al considerar que limita el desarrollo de la carrera profesional del personal de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. Por otra parte el interés de este centro directivo es asegurar la especialización del personal de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente cuestión que se entiende que queda asegurada manteniendo la exclusividad en el acceso, y no se considera conveniente ni necesario condicionar la carrera y el desarrollo profesional del personal funcionario. Por ello, este centro directivo considera procedente mantener la redacción del citado precepto.

2.9. Sobre el artículo 26:

Se propone usar una redacción más cercana al primer párrafo del citado artículo 11 de la Ley 4/2024: “La Administración General de la Junta de Andalucía facilitará la defensa jurídica necesaria...”

Las consideraciones relativas a garantizar la defensa jurídica han sido ampliamente demandada por la asociación representante del colectivo y las organizaciones sindicales tanto en los trámites de audiencia e información pública como en los escritos presentados en las Mesas Sectoriales de Negociación colectiva celebradas con fecha 18 de diciembre de 2024 y 14 de marzo de 2025. Por todo ello, desde este centro directivo, se entiende procedente mantener el mismo.

Número de página

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	04/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/7	



Por su parte, en relación al uso del término “Administración General de la Junta de Andalucía”. La Administración General de la Junta de Andalucía es la encargada de cubrir las necesidades de personal de la Función Pública de la Junta de Andalucía, e incluye los cuerpos de gestión administrativa que abarcan diferentes ámbitos de conocimiento. Sin embargo, el término "Administración de la Junta de Andalucía" puede ser utilizado en un sentido más amplio, incluyendo:

- La Administración General: Cuerpos de gestión administrativa que cubren diferentes ámbitos.
- La Administración de Justicia: El sector público de la Junta de Andalucía que se ocupa de la administración de justicia.
- La Administración en general: La estructura administrativa de la Junta de Andalucía, que incluye el Parlamento, la Presidencia y el Consejo de Gobierno.

Por ello, y teniendo en cuenta que el precepto en cuestión hace referencia a la defensa jurídica, desde este centro directivo se considera procedente utilizar el término en su sentido más amplio.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA COORDINADORA GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Elena Ortega Díaz

Número de página

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	04/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/7	